

11 En la causa civil, que se tratáre sobre cosa feudal, sujeta á vasallage, en que el señor de feudos es Legos, puede el Juez Secular de él conocer entre Iglesias, y vasallos Clerigos, y contra ellos, aunque sean reos, por ser en esto Juez competente suyo; mas cesante esto, aunque sea sobre mayordazgo, tratandose contra la Iglesia, ó Clerigo reo, ante el Juez Eclesiástico se ha de tratar, por serlo competente, como consta de una ley de Partida, (a) y su glosa de Gregorio Lopez, y (alegando muchos) lo resuelve Castillo, diciendo, que así fue determinado en el Real Consejo.

12 Teniendo las Iglesias, Monasterios, y Clerigos, juros, limosnas, estipendios, derechos, y otras mercedes, y privilegios del Rey, aunque no sea por via de feudo, y vasallage, sobre ello, y su cobranza, han de litigar ante el Juez Secular, y no ante el Eclesiástico, so pena de perderlo; así lo dicen dos leyes de la Recopilacion: (b) y de aquí se infiere, que lo mismo se ha de decir de los estipendios que se pagan en las Indias á los Beneficiados, así de Pueblos, de Españoles, como de Indios, aunque sean encomendados en Encomenderos, pues se pagan por orden del Rey, y milita la misma razon.

13 Asimismo se conoce en el Fuero Eclesiástico, aunque sea contra Legos, de las mandas pias, hechas á las Iglesias, ó por el anima, ó redencion de Cautivos, y otras semejantes que lo fueren, así mandadas por contrato entre vivos, como por ultima voluntad. Y lo mismo de la execucion de los testamentos, así en esto, como en todo lo demás, por ser tenido tambien por causa pia, no lo executando los Albaceas dentro del año del albaceazgo, y antes, si ser pudiere, y procede, aunque el testador los prohiba; aunque en entrambos casos

tambien se puede proceder en el fuero secular contra Legos, por ser mixti fori. Y puede tambien el Eclesiástico visitar los Hospitales, Cofradias, y otros Lugares pios, aunque sean de Legos, y su administracion les pertenezca; como consta del Concilio Tridentino, (c) y de unas leyes de Partida, y en ellas Gregorio Lopez, y lo trahen Paz, y Gutierrez.

14 Aunque sobre el contrato jurado se puede conocer en el fuero secular contra el Legos, para que remita el juramento que se le hizo torpemente, como lo dice Covarrubias, y compeler al Legos jurante á la observancia del juramento licito, como está definido en el Derecho. (d) Y sobre si el juramento, y su relaxacion para lo uno, y lo otro, es valido, ó no, en la causa que ante él se trata, segun Ancharrano: (e) empero quando se trata de si es licito, ó no, y su validacion, ó relaxacion, se conoce en el Fuero Eclesiástico, por ser caso de él, por razon del juramento, aunque sea entre Legos; (como demás de otros) lo dicen Aufrerio, (f) Selva, y Fortunio.

15 De lo dicho se sigue, que la relaxacion ad effectum agendi, que es solo para pedir, sin embargo del juramento, y contra él, se ha de pedir ante el Juez Eclesiástico, el qual la puede conceder, siendo Nuncio, sin citacion de parte adversa; mas siendo Obispo, ó Vicario suyo, ha de ser con ella; como lo resuelve Paz, (g) diciendo así estar recibido en práctica: y nota, que en la peticion, que se pide esa relaxacion, se haga mencion del juramento que se hizo, y si se juró de no la pedir, y aunque fuese concedida de proprio motu, no usar de ella, y demás circunstancias con que se hizo, como lo dice Felino. (h) Nota mas, que por esta relaxacion ad effectum agendi, si el contrato fue tal, que se confirma por el juramen-

* Bobad. lib. 2. Polit. c. 18. n. 228. Barb. vot. 76. & de Potest. Episc. alleg. 75. & p. 2. de Jur. Eccles. c. 11. Garc. de Benef. p. 1. c. 5. n. 605. Gutierr. Canon. quest. 35. n. 10. 21. & 24.

(a) L. 57. gloss. 1. 2. & 3. tit. 6. P. 1. Castill. in Polit. 1. p. lib. 2. c. 18. n. 155. 156. & 157.

(b) L. 6. tit. 1. lib. 4. l. 10. tit. 7. lib. 9. Rec.

* D. Salgad. 1. p. de Retent. c. 1. n. 144. Solorz. tom. 2. de Jur. Ind. lib. 3. c. 1. à n. 31. & lib. 3. Pol. 6. 6. vers. Y por el mismo. Bobad. lib. 2. c. 18. num. 159. Anton. Gom. in l. 40. Tauw. n. 77. Dian. tom. 2. trañ. 2. resol. 57.

(c) Conc. Trid. sess. 22. de Reform. c. 8. l. 5. 6. & 7. tit. 10. P. 6. ibi Greg. Lop. Paz in Pract. 2. tom. 2. prælud. n. 44. 45. 46. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 44. n. 1. 2. 3. 4. & 5.

(d) Cap. Licet mulieri, de Jur. Jur. in 6.

* D. Covarr. in cap. Quamvis, 1. p. §. 3. à n. 17. & 36. de Pract. in 6. lib. 1. Var. c. 4. à n. 5. Ce-

vall. de Cogn. per viam viol. 2. p. q. 83. Carl. de Judic. disp. 2. à n. 206. Germon. l. 2. de Sacror. immum. cap. 19.

(e) Ancharr. consil. 382. n. 6.

* Afflic. decis. 220. DD. sup. prox. cit.

(f) Aufr. de Potest. Secul. reg. 4. fall. 4. Sely. in tr. de Jur. Jur. 1. p. q. 5. Fort. de Ult. fin. n. 325.

* Bobad. lib. 2. Pol. c. 17. n. 53. & c. 18. num. 173. D. Covarr. & Carlev. ubi sup. Herm. in l. 56.

gloss. 11. n. 99. tit. 5. P. 5.

(g) Paz in Pract. 2. tom. 2. prælud. n. 58.

* D. Covarr. in cit. c. Quamvis, p. 1. §. 2. à n. 1. & §. 3. à n. 14. & p. 2. in princ. n. 12. de Pract. in 6. Hermosill. ubi sup. à n. 12. D. Molina. lib. 2. de Primog. c. 3. n. 13. 14. & 25.

(h) Felin. in cap. Constitutus, num. 13. & 14. de Rescript.

* D. Salg. p. 1. Labyrinth. c. 37. à n. 48. Hermosill. & Molin. ubi sup. prox.

mentó, solo evita la pena del perjuero en ir contra él, y no quita la virtud, y fuerza, que por él se le dió; mas si el contrato fue tal, que no se confirma por el juramento, no solo evita la pena del perjuero, sino que tambien el juramento no dió fuerza, por ser nulo, y no confirmativo, y no poderse confirmar por el contrato; como (alegando muchos) lo resuelven Paz, y Antonio Gomez. (a)

16 Quando se pide esta relaxacion ad effectum agendi, se puede pedir juntamente con ella (en el libelo, y peticion en que se pide) la nulidad, y rescision del contrato jurado ante el Eclesiástico, y conocerse por él de ella, aunque sea entre Legos, y contra ellos, porque por razon del juramento es su Juez, como consta de dos leyes de la Recopilacion; (b) y siguiendo á Baldo, lo resuelve Paz, contra Decio, y Covarrubias, que tienen lo contrario. Y así la causa del contrato jurado aunque sea contra Legos, es mixti fori de entrambos Fueros Eclesiástico, y Secular, tratandose con el Legos jurante, que hizo el juramento; mas no si se trata con sus herederos, ó sucesores, que entonces, siendo Legos, no puede conocer de ella el Eclesiástico, porque no pasó á ellos quanto á esto el juramento, ni son perjuros; aunque sí quanto á la confirmacion del contrato, y fuerza, que por él se le dió, segun Antonio Gomez. (c)

17 En las causas civiles temporales de los Clerigos, litigando uno con otro, se conoce en el fuero Eclesiástico, y lo mismo litigando el Legos contra el Clerigo; mas litigando el Clerigo contra el Legos, se conoce en el Secular, si no hay costumbre de conocerse tambien en el Eclesiástico, porque

haviendola, se ha de guardar; como consta de una ley de Partida, y su glosa de Gregorio Lopez, (d) y lo trahen tambien Paz con otros muchos. Y siendo la causa de Clerigos, y Legos, aunque la mayor parte sean Legos, conoce el Eclesiástico, siendo individa; mas si es dividua, de cada parte su Juez, como lo trahen Acevedo. (e)

18 Quando ante el Juez Secular el Clerigo puso demanda al Legos, el qual, haviendola contestado, pone otra por via de reconvention ante el mismo Juez Secular, ante él se ha de tratar, y conocer de ella, por ser Juez competente, sin que el Clerigo pueda declinar, ni excusarse; salvo si la reconvention es sobre cosa espiritual, ó anexa á ella, ó sobre causa criminal, aunque se intente civilmente, que entonces se ha de remitir al Eclesiástico; como consta de una ley de Partida, y su glosa Gregoriana: (f) de que se sigue, que en la reconvention que el Clerigo demandado hiciere al Legos, que le demandó ante el Juez Eclesiástico, ante el mismo se ha de tratar, y conocer de ella, por ser su Juez competente; como lo dicen Avilés, (g) Quesada, y Castillo.

19 Si el Clerigo es heredero del Legos, á quien se havia puesto la demanda ante el Juez Secular, haviendo sido por el Legos en su vida contestada ante el mismo Juez Secular, contra quien se empezó, y contestó la causa contra el Legos, se ha de proseguir, y acabar contra el Clerigo, por serlo competente de ella; mas si no quedó contestada con el Legos, ante el Eclesiástico se ha de tratar esta causa, y todas las demás que se trataren contra el Clerigo, como su heredero; segun una ley de Partida, (h) Gregorio Lopez, y Covarrubias.

Quan-

(a) Anton. Gom. 2. tom. Var. cap. 14. n. 22.

* D. Covarr. lib. 2. Var. c. 4. n. 6. Gutierr. in Authent. Sacramenta Puberum, n. 20. Castill. lib. 3. Controv. c. 2. n. 7. P. Thom. Sanch. in Summ. lib. 3. c. 21. per tot. & maximè, n. 6. & lib. 6. de Matrim. disp. 38. n. 17. Carlev. tom. 1. disp. 2. q. 4. ex num. 120. D. Lar. dec. 64. n. 20. Barbos. in Coll. c. 1. de Jur. Jur. n. 2. Hermosill. ubi sup.

(b) L. 11. & 12. tit. 1. lib. 4. Recop. Paz in Pract. 2. tom. prælud. 2. num. 39.

(c) Ant. Gom. 2. tom. Variar. c. 4. num. 22.

* D. Covarr. lib. 1. Var. c. 4. num. 8. vers. Nec video qua ratione. Gutierr. de Jurament. confirmat. 3. p. c. 12. num. 3. Acev. in l. 11. tit. 1. lib. 4. Recop. num. 2. Sanch. in Summ. lib. 3. c. 23. ex num. 11. Barb. in l. 1. ff. Sol. Matrim.

(d) L. 57. gloss. 1. tit. 6. P. 1. Paz ubi sup. n. 22.

* Jul. Capon. tom. 4. discept. 238. c. Bene quidem 96. distinct. 96. D. Covarr. lib. 2. Var. c. 20. n. 10. vers. Sexto, & lib. 3. c. 3. n. 1. Vela dissert. 41. n. 2. Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 2. quest. 6. sect. 1. Gonzal. Tell. in c. Clerici 8. n. 2. de Judic.

(e) Acev. in l. 10. n. 23. 24. tit. 1. lib. 4. Recop.

* Carleb. tit. 2. disp. 2. num. 19. Solorz. tom. 2. de Jur. Indiar. lib. 3. c. 3. num. 15. D. Salgad. p. 3. de Reg. Protec. c. 19. à num. 107. D. Covarr. Pract. cap. 34. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 6. Gom. lib. 3. Var. cap. 10. num. 6. Larr. decis. 1. num. 9. Bobad. lib. 2. Pol. c. 17. num. 91.

(f) L. 57. gloss. 4. tit. 6. P. 1.

(g) Avil. in cap. 20. Præ. verb. Usurp. num. 112. in fin. Quesad. Divers. 22. c. 20. num. 4. Castill. in Pol. 1. p. lib. 2. c. 17. num. 227.

* Barbos. in l. 29. num. 29. de Jud. Larr. decis. 4. Bobad. lib. 3. c. 8. num. 243. Cortiad. decis. 28. Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 1. n. 404. D. Salgad. de Pract. c. 14. n. 106. Sanch. lib. 6. Consil. c. 1. dubit. 1.

(h) L. 57. gloss. 5. tit. 6. P. 1. Covarr. Pract. c. 8. num. 2. 3. & 4.

* Lar. alleg. 6. n. 5. Nog. alleg. 4. à n. 10. & allegat. 10. D. Salg. 2. p. de Retent. c. 12. à n. 23. Carleb. de Jud. tit. 1. disp. 2. q. 5. & sect. 6. n. 621. D. Olea de Ces. Jur. tit. 4. q. 6. n. 20. Escob. de Pontif. & Reg. cap. 50. §. 1. cum seqq.

20 Quando el Clerigo, que vendió la casa al Lego, á quien se puso pleyto en el Fuero Secular sobre ella, sale á la causa, en virtud del saneamiento, es Juez competente de ella el Secular; sin que de parte del Clerigo haya lugar, penitencia, ni declinatoria alguna; como consta de una ley de Partida, (a) y su glosa de Gregorio Lopez, y lo resuelve Antonio Gomez. Y lo mismo se ha de decir quando el Clerigo sale, ó se opone á otra qualquier causa; como lo dicen Roldan, (b) y Cepola, y es comun, segun Prospero Farinacio. Y si en la causa que se trata por el Clerigo, ante el Juez Secular, presentáre alguna Escritura, que se redarguye de falsa civilmente, no puede declinar, segun Guillermo Benedicto. (c) Y si se pide al Juez Secular mande notificar al Clerigo alguna cosa para interpelarle, y constituirle en mala fee, se lo puede mandar notificar; y notificandole, perjudica, segun Maranta. (d)

21 Quando el Clerigo en fraude de la jurisdiccion secular adquirió el predio, ó cosa del Lego, se puede conocer de la causa que sobre ella se tratáre en el Fuero Secular; y asi hypotecandose por un Lego á otro la cosa con prohibicion de enagenacion, aunque despues la enagene á algun Clerigo, que la tenga, y posea, se puede pedir, y executar en ella en el Fuero Secular, sin que pueda declinar, pues la adquirió en su fraude; y el contrato, en virtud de que la hubo, fue ipso jure nulo; como lo dicen algunos Autores, y lo resuelve Parladorio. (e)

22 Si el Clerigo tuviere á cargo alguna administracion de hacienda, de que deba

dar cuenta al Rey, Señor, ó Concejo, á otra administracion pública, de que la deba dar, puede ser convenido sobre ello en el Fuero Secular. Y lo mismo, quando siendo Lego, y teniendo á cargo la dicha administracion, se hizo Clerigo; mas en razon de otra administracion privada, deudas, ó cosas de particulares, ante el Eclesiastico ha de ser convenido, aunque las debiese antes de ser ordenado; salvo si antes de serlo le estaba puesta demanda, que estaba contestada ante el Juez Secular, en cuyo caso ante él se ha de proseguir, y acabar, por serlo competente de la causa, aunque el Lego ya sea Clerigo; como consta de unas leyes de Partida, (f) y su glosa Gregoriana.

23 Quando el Clerigo, en sequestro de bienes, ó otras causas, que se tratan ante el Juez Secular, recibe algun deposito, puede ser compelido por él á su restitution, y paga; como, demás de otros muchos, lo dicen Gregorio Lopez, y Covarrubias. (g)

24 El Clerigo mercader, ó que usáre arte, ó menester de Lego, si siendo tres veces amonestado canonicamente por su Prelado, que se dexé de ello, no lo hiciere, puede en razon de ello ser convenido ante el Juez Secular, porque en quanto á esto pierde el privilegio del fuero; como consta de una ley de Partida, (h) y lo trae Gregorio Lopez.

25 La emancipacion que el Lego hace del hijo Clerigo, se ha de hacer ante el Juez Secular, segun Aufrerio. (i) Y en lo tocante á los compromisos, quando de la sentencia de los arbitros se pide reduccion, á alvedrio de buen varon, ha de ser ante el Juez del contra quien se pide; salvo si el arbitro

(a) L. 57. in fin. gloss. 6. tit. 6. P. 1. Ant. Gom. 1. tom. Variar. c. 2. num. 39. col. 8. in princ.

* Cevall. p. 2. de Cogn. q. 45. & 54. D. Covarr. Pract. c. 8. num. 3. Vela dissert. 40. num. 75. Dian. tom. 9. tract. 2. resol. 104.

(b) Rolad. cons. 29. n. 1. vol. 1. Coepol. cautel. 68. n. 3. Far. de Crim. tit. de Inquisit. q. 8. num. 87.

* Bobad. lib. 2. Pol. c. 18. num. 162. Barb. in l. 46. num. 139. de Jud. Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 2. num. 937. D. Salgad. p. 4. de Protecl. c. 8. num. 46. 6. 14. num. 64. & 1. p. Labyrinth. c. 6. num. 18.

(c) Guill. in c. Ram. verb. uxorem in 2. n. 27. fol. 9. * Carlev. ubi sup. n. 478. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 24. Vela dissert. 44. num. 54. Covarr. Pract. c. 18. num. 8. Cev. p. 2. de Cognit. q. 74.

(d) Maranta de Aud. Jud. 4. p. dist. 11. num. 36. * Carlev. ubi sup. num. 351. D. Salgad. de Protecl. p. 1. c. 2. num. 131. & id Labyrinth. p. 1. c. 6. Fontanel. decis. 202. Vela dissert. 40.

(e) Parl. lib. 2. Rer. quotid. c. fin. 2. p. §. 1. n. 11. * D. Salgad. de Reg. Protecl. 4. p. c. 14. num. 89. & 110. Noguier. alleg. 29. D. Olea de Cess. Jur. tit. 3. q. 11. num. 8. Carleb. ubi sup. num. 931. Femos. in cap. 10. q. 29. num. 9. & seq. de Const. Dian. tom. 9. tract. 2. resol. 82. num. 5.

(f) L. 23. tit. 6. P. 1. ibi gloss.

* Femos. ubi sup. q. 2. Larr. decis. 6. num. 5. & 24. Barb. in l. 19. de Jud. num. 104. D. Cov. Pract. c. 8. & 35. Solorz. tom. 2. de Jur. Indiar. lib. 3. cap. 8. num. 63. D. Salg. p. 2. de Retent. c. 12. n. 3. Sanch. lib. 3. Consil. c. Unico. dubitat. 32. & lib. 6. dubit. 2. c. 1. Giurb. observat. 113. num. 18. vers. Sed contra.

(g) Greg. Lop. in l. 3. gloss. 3. tit. 3. P. 5. Cov. in Pract. q. 33. num. 6.

* D. Saig. de Reg. Protecl. p. 4. c. 14. num. 90. & 105. Jul. Cap. tom. 5. discept. 597. c. 1. 2. & 3. Pareja. de Edit. instrument. tit. 6. resol. 9. num. 39. Vela dissert. 43. & 44. Solorz. tom. 2. de Jur. Indiar. lib. 3. c. 24. n. 61. Escalon. Gazophilat. Reg. lib. 2. p. 2. cap. 32. §. 2. num. 4.

(h) L. 46. y 49. tit. 6. P. 1. & ibi Greg. Lop. & in l. 2. gloss. 5. tit. 4. P. 3.

* Pareja ubi sup. num. 76. Carleb. tit. 1. de Jud. disp. 2. num. 159. D. Salgad. 4. p. de Protecl. c. 14. num. 10. D. Covarr. Pract. cap. 31. num. 8. vers. Sexio. Vela dissert. 43. & 45.

(i) Aufr. de Potest. Secul. reg. 2. num. 8. vers. 7. * Visc. ad Franch. decis. 10. vers. An. Ciriac. comvov. 319. Dian. tom. 9. post tract. decis. de Judic.

es Juez Ordinario, (como puede acontecer) que entonces ante el Superior de él se ha de pedir; mas si se apela, ha de ser ante el Superior de los arbitros; y si el uno es Lego, y el otro Clerigo, ante el Eclesiastico, porque el mas digno atrae á sí el menos digno, segun Covarrubias, (a) y Acevedo.

26 La insinuacion, y publicacion del testamento, ó donacion, en que el Clerigo instituye por heredero, ó dona á otro Clerigo, aunque no sea para pias causas, ó instituye, ó dona á ellas; y el inventario que se hiciere, se ha de hacer ante Juez Eclesiastico; como, alegando á otros, lo trahen Tello Hernandez, (b) Gutierrez, y Acevedo; de que se sigue, que lo mismo se ha de decir en esta sucesion ab intestato.

27 Por la muerte del Obispo, ó Prelado Eclesiastico, el Juez Secular hace inventario de los bienes que dexó, y los deposita; y aun antes de su muerte, estando cercano á ella, hace prevencion de guarda de ellos, porque no los disipen, ni oculten, en virtud de provision acordada, que para ello se dá, segun Sarmiento, (c) y Gutierrez.

28 La insinuacion, y publicacion del testamento, ó donacion, en que el Clerigo instituye por heredero, ó dona al Lego, y el inventario que sobre ello se hiciere, ha de ser ante el Juez Secular; como (alegando otros) lo dicen Tello Hernandez, (d) Gutierrez, y Acevedo; y lo mismo se entiende en esta sucesion ab intestato, por la misma razon.

29 En caso de duda, qualquiera se presume ser Lego, y no Clerigo, sino es que conste serlo; porque la calidad del Clericato no viene de naturaleza, como la del Le-

go, segun Decio, (e) y Acevedo; y de aquí se sigue, que en duda, si el á quien se sucede, ó el sucesor es Clerigo, ó Lego, se presume ser Lego.

30 La insinuacion, y publicacion del testamento, ó donacion, en que el Lego instituye por heredero, ó dona al Clerigo, se ha de hacer ante el Juez Secular, segun una ley de la Recopilacion, (f) y Covarrubias; aunque el inventario se ha de hacer ante el Juez Eclesiastico, pues ya se trata de interés de Clerigo; y lo mismo se ha de hacer en esta sucesion ab intestato.

31 Quando se ha de hacer el inventario de los bienes del difunto, con citacion de herederos, y legatarios, siendo el Clerigo uno de ellos, y los demás Legos, puede ser citado para ello ante el Juez Secular; segun Cepola, (g) Gyronda, y Gregorio Lopez.

32 La tutela, y curaduria legitima de menores Legos, que se dá al Clerigo Tutor, ó Curador, ha de ser discernida ante el Juez Secular, aunque no puede ser compelido á aceptarla, sino es concurriendo ambos Jueces, Eclesiastico, y Secular; como consta de dos leyes de Partida, (h) y lo dice Diego Perez en una del Ordenamiento. Y la cuenta de ella se ha de dar ante el Juez Secular; porque ante el Juez, y fuero donde se discierne, se ha de dar la cuenta; y quanto á esto, el Clerigo que se mezcla, y ocupa en la administracion profana, está obligado á dar la cuenta, y defenderse ante el Juez profano; como lo dicen Aufrerio, (i) Conrado, y Castillo. Y la tutela, ó curaduria legitima de menores Clerigos, que se dá al Lego Tutor, ó Curador, ha de ser discernida ante el Juez Eclesiastico, ante quien

(a) Covarr. lib. 2. Var. c. 21. n. 12. Aceved. in l. 1. tit. 16. lib. 4. n. 14. & in l. 14. tit. 2. lib. 4. Recop. num. 42.

* Bobad. lib. 2. Pol. c. 17. n. 90. Larr. decis. 1. n. 9. D. Salg. p. 1. Labyr. c. 6. n. 12.

(b) Tell. Hern. in l. 3. Taur. n. 11. Gut. lib. 2. Pract. q. 48. n. 5. 6. & 7. Aceved. in l. 2. n. 53. 55. tit. 4. lib. 5. Recop.

* Carleb. de Judic. tit. 1. disp. 2. n. 337. D. Covarr. Pract. cap. 31. n. 26. D. Salg. ubi sup. c. 1. n. 49. Solor. de Jur. Indiar. tom. 2. lib. 4. c. 7. n. 32. Vela dissert. 40. n. 69. Bobad. lib. 2. Pol. c. 18. n. 179.

(c) Sarm. de Reddit. Eccles. 4. p. c. 1. Gut. d. q. 49. n. 4.

* Bobad. ubi sup. Femosin. in c. 10. q. 53. de Constitut. Frasso. tom. 1. de Regio Patronatu, c. 20. & seqq. Solor. ubi sup. tom. 2. lib. 3. cap. 11. à n. 28. Addemes ad Molin. lib. 1. c. 27. n. 2.

(d) Tell. in l. 3. Taur. 1. p. num. 11. Gutierr. lib. 2. Pract. q. 49. num. 1. Aceved. in l. 15. num. 6. tit. 4. lib. 5. Recopil.

* Carleb. de Jud. tit. 1. disp. 2. num. 337. D.

Salgad. p. 1. Labyrinth. cap. 1. num. 49. Lassart. de Decimis, cap. 19. num. 44. Sarm. de Reddit. Eccles. 4. p. c. 1. num. 8. Sol. ubi sup. lib. 4. c. 7. num. 32.

(e) Dec. consil. 125. num. 6. Aceved. in l. 10. num. 1. tit. 1. lib. 4. Recopil.

(f) L. 15. tit. 4. lib. 5. Recop. Covarr. in Pract. q. 4. cap. 8. num. 1.

(g) Coep. caut. 6. num. 4. Gyronda de Gabell. 4. p. §. 1. n. 9. Greg. Lop. in l. 5. gloss. 7. n. 6. P. 6.

* Cit. D. Salgad. Carleb. & Sol. ubi sup. proxim. D. Covarr. Pract. cap. 31. Diana, tom. 6. tract. 9. resolut. 91.

(h) L. 14. tit. 16. P. 6. l. 45. tit. 6. P. 1. in fin. Didac. Per. in l. 2. tit. 1. L. 1. Ord. col. 101.

(i) Aufr. in Addit. Capel. Tolos. decis. 198. fol. 29. col. 4. Contr. in Cur. brev. lib. 1. c. 9. Castell. in l. 27. Taur. f. 2. vers. Quot assistant.

* D. Salgad. de Protecl. p. 4. c. 14. & de Retent. p. 2. c. 14. num. 10. Gregor. Lop. in l. 2. gloss. 4. tit. 10. P. 6. Solorz. ubi sup. lib. 3. c. 24. num. 61. Vela dissert. 40. & 43. Escob. do Ratiocin. cap. 7. num. 8. Bobadill. ubi sup.